



## **Resolución Gerencial General Regional** **Nº 1417 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR**

**VISTOS:**

Callao,

04 NOV. 2011

El recurso de apelación interpuesto por **JUANA ALVINA TORRES LOPEZ** contra la **Carta No. 51-2011-DREC-UGA-APER-EP del 12 de agosto de 2011**; y el Informe Legal No. 1534-2011-GRC/GAJ del 03 de noviembre de 2011;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 002480 de fecha 04 de agosto de 2010 se declara improcedente la nivelación de la pensión respecto a las asignaciones especiales otorgadas mediante los Decretos Supremos No. 065-2003-EF, 056-2004-EF, 097-2003-EF, 014-2004-EF presentada por doña Juana Alvina Torres López, pensionista docente; La referida resolución fue debidamente notificada a la recurrente con fecha 11 de agosto de 2010, según consta en el cargo firmado en la Oficina de Trámite Documentario de la DREC, cuya copia obra a folio 29;

Que, mediante Carta No. 51-2011-DREC-UGA-APER-EP de fecha 12 de agosto de 2011 se comunica a Juana Alvina Torres López que mediante Resolución Directoral Regional No. 02480 de fecha 04 de agosto de 2010 se resolvió su solicitud referente al pago de las bonificaciones del Decreto Supremo No. 065-2003-EF y sus complementarios, devolviéndole el expediente No. 22387-2011 mediante el cual solicita la regularización de su pensión, pues se señala no corresponde emitir acto resolutorio sobre su petición en razón de que ya se atendió su solicitud oportunamente;

Que, con Expediente Nº 026714 del 26 de agosto de 2011, Juana Alvina Torres López interpone recurso impugnativo de apelación contra la Carta No. 51-2011-DREC-UGA-APER-EP solicitando sea declarada fundada, disponiendo su revocatoria y/o nulidad de pleno derecho;

Que, mediante el documento de la referencia el Director Regional de Educación del Callao, eleva a esta instancia el recurso impugnativo de apelación interpuesto por Juana Alvina Torres López, adjuntando la Resolución Directoral Regional No. 002480 y su constancia de recepción y demás antecedentes, a fin que esta instancia emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula " Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que le fueron conferidas";

Que, al respecto, el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta."

Que, del análisis de los hechos se advierte que la Carta No. 51-2011-DREC-UGA-APER-EP, no cumple con el presupuesto del acto administrativo, cual es la de producir efectos jurídicos sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados en una situación concreta, efectos jurídicos que sí produjo la Resolución Directoral Regional No. 02480 de fecha 04 de agosto del 2010, la misma que fue debidamente notificada a Juana Alvina Torres López el 11 de agosto del 2010, esto es que mediante la configuración de dicho acto, la actividad administrativa productora de efectos jurídicos, se dirige hacia el exterior de la organización administrativa que la emite, es decir hacia los ciudadanos; no constituyendo la Carta No. 51-2011-DREC-UGA-APER-EP, de la revisión de su contenido, un acto administrativo impugnabile;



Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias, y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **JUANA ALVINA TORRES LOPEZ** contra la **Carta No. 51-2011-DREC-UGA-APER-EP del 12 de agosto de 2011**;

**Artículo Segundo.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
**GOBIERNO REGIONAL CALLAO**  
 DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN  
 Gerente General Regional

